



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05767.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En octubre de 2020 se ofrece telefónicamente un paquete mensual de 47,64 € por 12 meses pero a los tres meses se empieza a cobrar 95 €. Al no cumplir lo prometido, cambió a ##### y se quiere cobrar la permanencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito y manifiesta que: "Se investiguen que no cometan injusticias y no pretendan cobrarme lo que jamás acepté en el contrato. No quiero pagar por lo que no debo". Escrito de fecha 07/03/2022 refiere: "##### hizo un ingreso en mi cuenta bancaria del 22 de febrero de 2022 por importe de 80,01 €.pueden proceder al ARCHIVO del expediente."

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Oferta comercial del 15 de Octubre de 2020, consta que contrata ##### 2.0 por 95 (impuestos indirectos) con un descuento del 50% durante 3 meses y permanencia de 12 meses, quedando una cuota final de 47,50 €. Se emite cargo por penalización y no procede su anulación". En el escrito del 11 de febrero de 2022 se ratifica y añade: "importe a su favor de la factura nº Y 120-F-#####" por importe de 80,01 € por no devolución, pero se verá reflejado en la cuenta domiciliaria.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y según el escrito de la reclamante de 7 de marzo de 2022 en el que refiere: "##### hizo un ingreso en mi cuenta bancaria el 22 de febrero de 2022 por importe de".

Comunidad de Madrid

80,01€. A pesar de que dicen no conseguir la grabación de cuando me hicieron el contrato. Sin embargo, ya que de alguna manera resarcieron el daño económico que me causaron, puede proceder al **archivo del expediente**". Por ello, desde este Órgano Arbitral, se procede a realizar un ARCHIVO del expediente ya que el reclamante no solicita pretensión alguna y así lo pide en su último escrito. Asimismo, la empresa reclamada no solicita reconvención alguna.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.